

PROPUESTA

Reglamento de Participación Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna

Justificación:

La participación ciudadana en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es un eje fundamental en el quehacer político y en la gestión de lo público de este municipio. En el transcurso de los últimos años se ha ido convirtiendo en un sello de identidad y en una labor transversal que acerca prácticamente a todas las áreas de la Corporación. En ese sentido, se han consolidado programas, proyectos y actuaciones mediante el desarrollo de experiencias participativas, en muchos casos originales, que definen claramente los procesos metodológicos puestos en marcha y que han dado como resultado la consolidación de procesos abiertos que se han convertido en hitos de la ciudadanía organizada de San Cristóbal de La Laguna, superando con ello y con creces lo previsto en el Reglamento de Participación actualmente en vigor y aprobado en el año 1993.

De este modo es posible citar como referencia la creación de la Red de Centros Ciudadanos, ejemplo de gestión participada, no sólo por la existencia de sus comisiones promotoras, sino por la puesta en marcha de presupuestos participativos específicos, dinámicas de cogestión y toma de acuerdos por consenso. La creación del Foro Anticrisis y su transformación en Foro Económico y Social, cuyo reglamento se elaboró de forma participativa y se aprobó en 2014. La puesta en marcha de la Comisión de Convivencia Ciudadana, de la Mesa de Comercio y de los diferentes consejos sectoriales de ámbito municipal. El desarrollo del programa La Laguna Solidaria con el proceso de elaboración compartida del Plan Municipal de Voluntariado.

Habría que citar también los diferentes programas participativos dinamizados en algunos casos por la Universidad de La Laguna o su Fundación General, como pueden ser Barrios por el Empleo o Juntos En la misma Dirección Procesos comunitarios como el consolidado en el barrio de La Candelaria conocido genéricamente como Vecinos al Proyecto. También la puesta en marcha de programas participativos con vocación de contribuir al desarrollo territorial, como el que se aplica en Pajamar-Punta del Hidalgo. Los Planes

Municipales de Movilidad y Seguridad, el Programa Acueruano de Seguridad y Movilidad en los Centros Escolares del Municipio, etc.

San Cristóbal de La Laguna es por ello un municipio dinámico y vivo, con una gran actividad asociativa y ciudadana que hacen del mismo un claro referente y un modelo a tener en cuenta con otras muchas localidades de Canarias. Ya el Reglamento de Participación Ciudadana del año 1993 fue un ejemplo de elaboración participada, pues fue redactado por una comisión de asociaciones vecinales tras más de dos años de trabajo, apoyado además por unanimidad de todas las fuerzas políticas con representación municipal.

Veintidós años después se hace necesaria su revisión, pues la sociedad ha evolucionado, la vida municipal también y la realidad del momento que se está viviendo lo exigen. Por un lado, se han aprobado nuevas leyes, que es preciso tener en cuenta: caso de la Ley de Grandes Ciudades, a la que San Cristóbal de La Laguna se ha acogido, Ley 7/2015, de 1 Abril de los municipios de Canarias, Ley de Asociaciones, Ley de Voluntariado, Ley de Participación Ciudadana, Ley de Transparencia, Ley de Espectáculos, entre otras. Y por otro lado, se han difundido nuevos elementos pedagógicos y didácticos que permiten el desarrollo de procesos metodológicos eficaces y abren nuevos caminos para la participación de la ciudadanía en general y de la organizada en particular. Procesos que ayudan a la sociedad a la corresponsabilidad responsable, al empoderamiento social y a la transparencia y el buen gobierno de las administraciones públicas en el siglo XXI.

Se evoluciona en el concepto de democracia representativa y se aspira a articular una democracia participativa mucho más completa y enriquecedora. La ciudadanía ha dejado de ser un sujeto anónimo, con una papeleta en la mano frente a una urna para ser gobernado ausentándose entre una y otra convocatoria electoral, por un sujeto con identidad, asociado o no que pretende seguir siendo parte esencial en la vida del municipio en todo aquello que le afecta e interesa, en la relación con su territorio y con las decisiones que se toman desde el gobierno municipal y en la gestión de los recursos públicos.

Este nuevo Reglamento de Participación Ciudadana nace también como resultado de un proceso abierto y participativo. Más de dos años de trabajo colaborativo en el que han estado implicadas diversas federaciones, asociaciones y colectivos ciudadanos, junto a todas las fuerzas políticas con representación municipal y alguna sin ella, que se han incorporado a la comisión de trabajo puesta en marcha y coordinada por la federación vecinal FAV ACQUERE, con la dirección y coordinación de personas expertas en la dinamización de procesos de participación ciudadana.

En este nuevo Reglamento se pretende recoger y clarificar todo aquello que la experiencia de estos años ha ido marcando como necesario, abundando en la estructuración descentralizada y desconcentrada de la gestión municipal considerando las particularidades del territorio, dándole mayor importancia a los distritos. También a la transversalidad de la participación en todas las áreas

municipales, a la transparencia y el buen gobierno, a la información y la implicación de la ciudadanía en el quehacer cotidiano de la gestión de lo público y el reforzamiento de estructuras participativas y de consejos sectoriales, que diversifiquen y den cuenta de amplio a la corresponsabilidad y al protagonismo de la ciudadanía, organizada y no organizada.

Este Reglamento se organiza en 14 capítulos y 43 artículos que son complementarios con otros reglamentos sectoriales en vigor (por ejemplo, el correspondiente a Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna) o dejando abiertas para reglamentaciones futuras algunas partes del mismo, como son otros consejos sectoriales, estructuras territoriales, etc.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Legislación de referencia

Este Reglamento de Participación Ciudadana viene a regular el sistema de información y participación de la vecidad y de las entidades ciudadanas en la acción municipal, de conformidad con lo establecido en artículo 70 bis de la ley de bases de régimen local que obliga a los ayuntamientos a tener un reglamento orgánico para regular la participación de los vecinos.

en la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen local de 2 Abril; Reglamento de organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986 así como la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; Ley 4/2003 de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias; Decreto 12/2007 de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias; Ley 4/1998, de 15 de Mayo, de Voluntariado de Canarias; Ley 57/2003 de Grandes Ciudades; Ley 7/2015 del 1 de Abril de los Municipios de Canarias

Artículo 2.- Objetivos de la participación ciudadana

1. Facilitar, promover y difundir la más amplia información sobre la actividad municipal.
2. Facilitar y promover la participación de la ciudadanía y de las Entidades que la representan en la gestión municipal.
3. Regular los cauces de información y participación acerca de los grandes temas municipales, como presupuestos anuales, planes urbanísticos, creación y modificación de ordenanzas fiscales y de otra índole, planes sectoriales, programas culturales, sociales o de salud, etc.
4. Fomentar el asociacionismo y otros cauces de participación de la ciudadanía, el buen gobierno y la transparencia en la información de la gestión pública, propiciando el uso de las nuevas tecnologías con la

utilización positiva de vías telemáticas, Web municipal, junto al fomento de aplicaciones específicas para móviles, acceso virtual a la información de documentos, buzón ciudadano, etc.

4. Aproximar territorialmente la Administración a la ciudadanía a través de la descentralización y la descentralización municipal correspondiente.
5. Garantizar el equilibrio y la solidaridad entre los distintos sectores y núcleos de población del término municipal.
6. Agilizar la ejecución de los derechos y deberes de la ciudadanía con la Administración municipal.
7. Promover la participación en la formación y educación ciudadana en los procesos de corresponsabilidad y solidaridad.
8. Incidir en la eficiencia y eficacia de la gestión municipal así como en la transparencia de la misma merlanto la defensa de intereses comunes de la ciudadanía y sus Entidades representativas, según el apartado 3) de este artículo.

DE LA INFORMACIÓN VECINAL Y TRANSPARENCIA

Artículo 3.- Información Ciudadana

El Ayuntamiento informará, en aquellos temas de especial relevancia y que afecten directamente a la ciudadanía, de sus planes de actuación, su desarrollo y resultados obtenidos, a través de los medios de comunicación social, publicaciones, carteles, asambleas u otros medios de expresión tanto orales como escritos, utilizando todos los medios actuales que ofrecen las nuevas tecnologías de la información como por ejemplo la web municipal..

Artículo 4.- Funciones municipales en la información y la participación ciudadana

El Ayuntamiento pondrá en marcha en sus dependencias municipales todos aquellos servicios, áreas u oficinas, entre otras la de Registro de Entidades siempre entendiéndose desde la coordinación trasversal e Inter-departamental, con las siguientes funciones:

- a) Canalizar toda la actividad relacionada con la información vecinal, así como cualquier otro tipo de información de interés social.
- b) Informar a las Entidades y Asociaciones así como a la ciudadanía en general acerca de las competencias y funcionamiento de los distintos órganos, Patronatos, Entorosas Mixtas, entes Autónomos y otros Servicios dependientes del Ayuntamiento.

- d) Informar sobre el de la transmisión y situación de expedientes administrativos en los que tengan un interés directo, siempre que no se vulnere el derecho de terceros.
- e) Informar a la ciudadanía, en general y a las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, acerca de todas las vías de participación y de obtención de información existentes.
- f) Diseñar y ejecutar campañas institucionales para el fomento de la participación ciudadana, la solidaridad y el voluntariado. Estarán dirigidas a diferentes sectores de la población y entre ellas se tendrá en cuenta también a los escolares del Municipio.
- g) Diseñar y ejecutar actividades de formación relacionadas con la dinamización para la participación, la solidaridad y la acción voluntaria, y prestará su colaboración y apoyo cuando estas actividades sean iniciativa de las Entidades.
- h) Ofrecer un servicio de información, orientación y asesoramiento y favorecer la elaboración de programas estratégicos para la dinamización de la acción voluntaria, el compromiso cívico y la corresponsabilidad social.
- i) Facilitar y promover la coordinación y colaboración entre Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Cabildos Insulares en proyectos y acciones que faciliten el trabajo en red en todas sus expresiones.
- j) Facilitar un libro de Quejas y Reclamaciones a disposición de la ciudadanía y de las Entidades que la representen a quienes se expedirá copia de registro de sus solicitudes, el cual se regulará por un procedimiento específico.

Artículo 5.- Derechos de las Entidades

Toda Entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrá:

- 1) Solicitar al Ayuntamiento, información sobre la gestión municipal, de manera razonada y explícita el cual estará obligado a contestar en un plazo máximo de treinta días salvo aquellas cuestiones que por razones diversas no pueda hacerlo en dicho periodo que se justificará de forma razonada en dicho plazo.
- 2) Exponer sus opiniones sobre cualquier tema de interés público municipal en los medios de comunicación propios del Ayuntamiento.
- 3) Utilizar aquellas herramientas que estén en los centros ciudadanos de información al público de conformidad al reglamento de usos y gestión de los mismos.
- 4) Instalar puestos de información al público, que requerirán autorización expresa del ayuntamiento garantizándose el ejercicio de la libertad de expresión.

Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento

1) El Ayuntamiento se compromete a recoger y a tener en cuenta las opiniones de los ciudadanos y de sus Organizaciones o Entidades a través de asertos, entrevistas y asambleas sin que ello menoscabe las facultades de decisión municipal.

2) Los ciudadanos y sus Asociaciones tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como consultar expedientes y registros en concordancia con la legislación vigente.

3) El Ayuntamiento dará a conocer a las Entidades que así lo soliciten, por considerarse afectadas o interesadas, los proyectos de obras, antes de su aprobación y publicación para ser leídas, a fin de recoger aportaciones y opiniones o sugerencias sobre dichas obras, las cuales deberán hacerse constar en los expedientes correspondientes.

4) El Ayuntamiento instalará en todos los distritos, y en la medida de sus posibilidades en todos los barrios, un tablón de información municipal que también podrá ser utilizado por las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas Municipal atendiendo a su ámbito de actuación.

5) Los órganos de información municipales existentes, bien sea Boletín Informativo Municipal, Emisora de Radio u otras que se creen, tendrán una parte dedicada a las Entidades registradas en el Registro de Entidades de interés municipal, las cuales podrán exponer sus temas directamente, y facilitarlo en la Web municipal.

El tablón de información se tendrá que ir sustituyendo de forma gradual por medios informáticos (pantallas táctiles en las que de forma sencilla e intuitiva se pueda acceder a todo tipo de información municipal a través de la Web Oficial del Ayuntamiento).

Artículo 7.- Convocatoria de los Plenos

El Orden del Día del Pleno será publicado en la web municipal, en las Oficinas de Información Municipal y en el tablón de anuncios de los Centros Ciudadanos con la antelación de cuarenta y ocho horas de forma habitual, y de veinticuatro horas en caso de urgencia o de convocatorias extraordinarias. Se exceptúan las sesiones extraordinarias y las urgentes que puedan convocarse legalmente con plazo inferior a veinticuatro horas, que se exhiba con la antelación que sea posible, pues ello facilitará el acceso igualitario a la ciudadanía en general y potenciará la transparencia municipal.

Artículo 8.- Transparencia

Artículo 24. de la ley de municipios

1. En los términos previstos en la legislación sobre transparencia, los Ayuntamientos y demás entidades del sector público municipal están obligados a facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

La determinación de los extremos que deben hacerse públicos de la información relacionada se hará adaptando las previsiones de la legislación canaria sobre transparencia a la organización y funcionamiento de las entidades municipales.

2. La información sujeta a publicación de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior se hará pública preferentemente por medios electrónicos, a través de las respectivas redes electrónicas o páginas web.

3. La Alcaldía, o el órgano o área en quien delegue, será el competente para la elaboración, actualización y publicación de la información que debe hacerse pública en la página web de la corporación, tanto de la relativa al Ayuntamiento como la referente a las demás entidades del sector público municipal.

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PLENOS

Artículo 9.- Participación de la ciudadanía en los plenos

1) Las Entidades, tanto de forma individual o agrupadas por intereses territoriales, sectoriales o de otra índole, inscritas en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas, podrán solicitar intervenir en el Pleno Municipal sobre alguna cuestión que figure en el Orden del Día, mediante escrito razonado dirigido al Alcalde-Presidente, no pudiendo, la misma asociación, hacerlo, en más de tres puntos del orden del día. Para poder ejercer este derecho dicha entidad ciudadana tendrá que tener un número superior a 100 miembros o ser los suficientemente representativa de su territorio de actuación, por su número de habitantes, o del sector correspondiente, no teniendo por ello que cumplir con dicho número de miembros, pero que éstos nunca deben ser inferior a veinte.

2) Igualmente cualquier grupo de ciudadanos superior al 0,3% de las personas empadronadas en el municipio, teniendo en cuenta el último padrón publicado oficialmente, podrán, mediante escrito razonado, y en un documento normalizado, dirigido a la Alcaldía, expresar en el Pleno Municipal, su opinión, a través de un/a representante, sobre una cuestión que figure en el Orden del Día del mismo.

3) La duración de cada intervención ciudadana, que se realizará al finalizar la exposición del proponente y antes del primer turno de palabra no podrá sobrepasar los diez minutos en total. En caso de querer ejercer el derecho de volver a hablar una vez terminada el segundo turno de palabras de los Concejales, si así lo manifestara verbalmente al comienzo de su intervención o en el momento de hacer el escrito de solicitud de la intervención, este tiempo se dividirá en siete minutos al comienzo y tres minutos después de terminado el primer turno del debate. En todo caso, antes de la votación, será siempre el proponente de la moción quien cierre el debate.

Entre todas las intervenciones ciudadanas en un mismo pleno, en ningún caso se podrá superar en total los 120 minutos produciéndose, de forma prioritaria, las rescuciones de tiempo necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a este criterio.

Las intervenciones deberán hacerse centradas en el punto de día correspondiente en el caso de haber solicitado intervenir. En caso contrario puede ser motivo para retirar la palabra al o la interveniente.

4) Las solicitudes mencionadas en los apartados anteriores, deberán tener entrada en el Ayuntamiento como mínimo veinticuatro horas antes del inicio de la celebración del Pleno, siempre que el orden del día del Pleno, haya sido convocado con cuarenta y ocho horas de antelación. Cuando por causas diversas esto no ocurra, la solicitud de intervención se podrá realizar antes de las dos horas del cierre de las Dependencias Municipales de día que haya de celebrarse la sesión plenaria.

7) Las intervenciones ciudadanas tendrán en cuenta el código de conducta y de respeto aprobado por el pleno municipal. En caso contrario y una vez advertido por la presidencia y seguir reiterándose en su actitud, la presidencia podrá retirarle la palabra.

8) A la hora de solicitar intervenir en los plenos, la solicitud se hará con un documento normalizado que se pondrá a disposición de los/las solicitantes.

9) Lo dispuesto en este artículo se extiende a los casos en que la Junta de Gobierno local deba adoptar acuerdos por delegación del Pleno.

Artículo 10.- Propuestas de Orden del Día al Pleno

Las Entidades ciudadanas declaradas de interés público municipal podrán promover propuestas sobre cuestiones que afecten a todo el municipio o a una parte del mismo o área de interés específica, para ser incluidas en el orden del día del correspondiente Pleno por parte del órgano municipal competente. En caso de ser aceptada la propuesta o moción, y que sólo puede ser una por pleno y entidad. Dicha entidad expondrá la misma con un máximo de siete minutos antes de ser debatido por el Pleno y de tres al cerrar el debate antes de su votación.

DE LA CONSULTA POPULAR Y LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 11.- Consulta popular

El Ayuntamiento podrá consultar la opinión de los ciudadanos en materias de su competencia de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal y autonómica con excepción de la relativo a la Hacienda Municipal.

La consulta contemplará: El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado. El derecho a que la misma exprese las posibles soluciones eficientes con la máxima inmediatez escrita y gráfica posible.

Correspondiendo al Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y autorización del Gobierno Central y/o Autonómico, iniciar la consulta ciudadana con definición de los términos pertinentes para su celebración.

A propuesta de las Juntas de Distrito o a propia iniciativa y siempre que el interés público así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recibir la opinión de los vecinos a través de encuestas, sondajes de opinión, nuevas tecnologías o cualquier otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la consulta popular en los términos previstos en las Leyes correspondientes.

Artículo 12. Iniciativa Ciudadana

Es aquella forma de participación por la que los ciudadanos y ciudadanas solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia o interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Cualquier asociación inscrita en el registro municipal, o grupo de ciudadanos/as correspondiente al 0,2% del padrón municipal podrá plantear una Iniciativa Ciudadana así como solicitar ayuda y asesoramiento al ayuntamiento y áncos, en colaboración, elaborarán proyectos y realizarán tareas de interés general o de desarrollo comunitario.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o un grupo que sean ajenas a los intereses generales de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Cuando el Ayuntamiento reciba el proyecto perfeccionado, el área correspondiente municipal, previos los informes oportunos, resolverá la Iniciativa Ciudadana y todas las cuestiones relacionadas, correspondiendo la decisión final a la Junta de Gobierno Local o al Pleno de la Corporación.

Se reconoce la iniciativa para proponer al Ayuntamiento la aprobación de reglamentos y ordenanzas cuando sea promovida por un número de ciudadanos, mayores de edad, empadronados en la ciudad, que represente el 10% del padrón municipal.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS LOCALES MUNICIPALES.

Artículo 13. Uso de las instalaciones municipales

Los Centros Ciudadanos así como el resto de instalaciones municipales con las que cuenta el Ayuntamiento, constituyen un elemento esencial para el desarrollo de la ciudadanía en el municipio y su tejido asociativo.

Artículo 14 - Los centros Ciudadanos

El funcionamiento de los centros ciudadanos y el resto de las instalaciones municipales de uso sociocultural, deportivas, recreativas... se á regulado por un reglamento específico de organización y gestión.

LOS ENTES AUTÓNOMOS

Artículo 15.- Participación en los Entes Autónomos Municipales

La participación ciudadana en los Entes Autónomos dependientes del Ayuntamiento, como patronatos, fundaciones, empresas mixtas, etc., será regulada por un reglamento específico para ello.

ESTRUCTURAS DESCENTRALIZADAS Y/O DESCONCENTRADAS ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 16.- Creación De Órganos

Para facilitar el acceso a los servicios municipales y fomentar el ejercicio descentralizado y desconcentrado de la participación ciudadana, y también con el propósito de responder a las peculiaridades territoriales del municipio de San Cristóbal de La Laguna, se crearán Órganos, Consejos y Estructuras de Gestión, atendiendo a un esquema que se basa en la organización de distritos prevista para las de Grandes Ciudades en la ley de bases de régimen local. Dichos distritos se dotarán de órganos de gestión desconcentrada y/o descentralizada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Artículo 17.- Tenencia de Alcaldía

Cada Distrito contará con una Tenencia de Alcaldía, descentralizada y/o desconcentrada. Las Tenencias de Alcaldía se irán creando de forma escalonada o progresiva, atendiendo a las necesidades, demandas y recursos disponibles por parte de la corporación municipal.

El Ayuntamiento Pleno podrá establecer las actividades y competencias que por su naturaleza, carácter experimental o específico sólo puedan ser ejercidas por uno o más Distritos. Los órganos municipales competentes, a propuesta de la Alcaldía o de la Delegación correspondiente, podrán exceptuar de la gestión y competencia de Distritos municipales determinadas instalaciones o servicios que, por su carácter, deban considerarse como generales del municipio.

Artículo 18.- Teniente de Alcalde

Al frente de cada Distrito figurará un/a Teniente de Alcalde, según marca la legislación vigente. Será el/la responsable político/a de la Tenencia de Alcaldía.

Artículo 19.- Junta de Distrito

En cada Distrito se creará la Junta de Distrito, que será el máximo órgano de representación. Las Juntas de Distritos serán regulada por un reglamento de funcionamiento interno, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, atendiendo a

las peculiaridades de cada territorio descentralizado y/o desconcentrado, garantizando la participación plena de la ciudadanía en dicha Junta.

Artículo 20.- Órganos del Distrito

Serán órganos del Distrito aquellos que se determine por parte del reglamento que se aprueba en su momento, atendiendo las peculiaridades de cada uno de los territorios del municipio y sus distritos, pero que como mínimo comprenderán: La Junta de Distrito; La Comisión Permanente y La Presidencia de La Junta de Distrito.

Artículo 21.- Funciones

Las funciones básicas de la Junta de Distrito correspondiente se recogerán en el reglamento específico de su creación, aprobado en Pleno.

Artículo 22.- Comisiones

Se podrán crear cuantas comisiones de trabajo sean necesarias para facilitar la labor de la Junta de Distrito.

El número de componentes de cada comisión se designará en el momento de su creación, los cuales elegirán, de entre sus miembros, a una persona que la coordina.

Artículo 23.- Consejos de Barrio o Zona

En cada Distrito podrán existir **Consejos de Barrio o Consejos de Zona** atendiendo a sus peculiaridades y a sus núcleos de población, cuyo reglamento de funcionamiento interno será aprobado por la Junta de Distrito y en todo caso por lo establecido en la legislación correspondiente.

Artículo 24 - Centros Ciudadanos

Los **Consejos de Centro de los Centros Ciudadanos** existentes en cada Distrito, contemplados en el reglamento de uso y gestión de cada Centro, son órganos de participación ciudadana en el ámbito de su actuación y serán tenidos en cuenta por parte de los Consejos de Zona y/o de las Juntas de Distrito de cara al fomento de la participación ciudadana en todas sus expresiones.

LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 25.- Constitución de los consejos sectoriales

Los **Consejos Sectoriales** son órganos de participación, información y propuesta sobre la gestión municipal, referida a los distintos sectores o áreas de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

Los **Consejos de sector** se constituirán de acuerdo a un reglamento específico aprobado en el pleno, previo un trabajo realizado de forma participativa. Los anteproyectos serán formulados de manera participativa por los agentes representativos del sector.

Una vez constituido el Consejo de Sector, por acuerdo del Pleno de la Corporación, se le dotará de un reglamento específico, para cada uno de los Consejos creados, que deberá ser notificado por el Ayuntamiento de Pleno.

EL FORO ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 26.- Foro Económico y Social

El Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna, es un órgano consultivo municipal de participación ciudadana al cual aglutinamos todas las realidades sociales, económicas y políticas posibles, y que tiene su propio reglamento de funcionamiento.

DERECHO DE PETICION QUEJAS Y RECLAMACIONES

Artículo 27.- Derecho de Petición.

Podrán ejercer el derecho de petición tanto las personas físicas como jurídicas, a título individual o colectivo, en los términos previstos en el artículo 29 de la Constitución Española y su normativa de desarrollo, sobre cualquier asunto de competencia municipal.

No son objeto de este derecho las peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones sobre materias por las que se parea un procedimiento específico por el ordenamiento jurídico. El ejercicio de este derecho conllevará la presentación por escrito de la petición, con expresión de la identidad del solicitante, lugar para la práctica de notificaciones, objeto y destinatario.

En el caso de peticiones colectivas además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, con expresión de la identidad de cada uno de ellos.

La presentación de los escritos, admisión, tramitación y resolución se ajustará a la normativa reguladora del derecho fundamental de petición debiendo notificarse la resolución en el plazo máximo de tres meses desde su presentación.

Artículo 28.- Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones

Su función es la defensa de los derechos de los vecinos o integrado por todos los grupos municipales, atendiendo a su representación, que conforman el pleno y cuya función primordial es la Supervisión de la actividad municipal, con la elaboración del correspondiente Informe anual con las quejas, sugerencias y deficiencias aportadas por la ciudadanía.

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 29.- Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Se consideraran Entidades ciudadanas a aquellas Asociaciones, igualmente constituidas que tengan entre sus objetivos la defensa, el fomento y/o la mejora

de los intereses generales o sectoriales del municipio que con carácter vecinal, cultural, recreativo, asistencial, deportivo, educativo, juvenil u otras similares, que desarrollen su actividad y fijen su sede en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

A tal efecto se mantendrá adecuadamente el Registro de Entidades Ciudadanas actualizado en vigor y que será gestionado por el Ayuntamiento.

Artículo 30.- Documentación

La solicitud de inscripción en el mencionado Registro de las Asociaciones y entidades ciudadanas:

se tramitará en las Oficinas Municipales para lo cual se deberá presentar la siguiente documentación:

- Estatutos
- Certificado de composición de la Junta Directiva expedido por el Secretario de la misma.
- Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias
- Fotocopia del CIF
- Acuerdo de la Junta y número de socios (documento tipo)

Artículo 31.- Plazos

1. En el Plazo de treinta días de la solicitud de inscripción, y salvo que dicho plazo hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Entidad solicitante el alta en su registro.
2. A partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos y el Ayuntamiento no podrá alegar inoperancia alguno transcurrido el plazo anteriormente señalado.

Artículo 32.- Memoria anual

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, las Entidades inscritas en el Registro, tendrán que presentar en el primer semestre de cada año una memoria de las actividades y actos realizados, certificado actualizado del Registro de Asociado, así como las modificaciones que se hayan podido producir en la composición de la Junta Directiva con motivo de la preceptiva Asamblea General de Socios/as.

La no presentación, inexistencia o falta de documentación anterior podrá motivar la vigencia o no de su inscripción. En este supuesto, el Ayuntamiento, iniciará el expediente de baja de la Entidad, a la que notificará dicho expediente, de conformidad con el Procedimiento Administrativo, publicando este hecho en el tablón de anuncios y en la web municipal.

Registro único municipal

De este Registro de Entidades, todas las demás áreas y servicios municipales, en caso de necesidad, tendrán acceso a dicha documentación.

Artículo 33.- Derechos de las Entidades:

Las Entidades inscritas en el Registro Municipal disfrutarán, siempre que así lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

1. Recibir a través de correo electrónico las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas, con la antelación suficiente sobre cuestiones relacionadas con el objetivo social de la Entidad, así como la recepción de las sesiones de la Junta de Gobierno y Comisiones Informativas, cuando figuren en ellas asuntos relacionados con el ámbito y objeto social de la Entidad.
2. Recibir las publicaciones informativas que edite el Ayuntamiento, y, en especial, la información resumida de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, una vez sean aprobadas.
3. Sin menoscabo de los apartados a) y b), el Ayuntamiento procederá a publicar dicha información en su página web u otros medios telemáticos.
4. Celebrar reuniones informativas con Concejalías con responsabilidad territorial de áreas o servicios sobre asuntos de su competencia, y en el plazo máximo de quince días tras la presentación de la misma, o en un plazo de tiempo menor para casos de urgencia.
5. Percibir ayudas económicas de los Presupuestos Municipales, y a usar los locales municipales de carácter público, en función de las normas reguladoras de uso y de las ordenanzas específicas de subvenciones.
6. A tener Reunión con el Sr. / Sra. Alcalde / Alcaldesa - presidente del Ayuntamiento en un plazo máximo de treinta días, previa solicitud de las Entidades Ciudadanas.
7. Cuando un asunto que se tramite por el Ayuntamiento afecte a una zona específica o asunto territorial del municipio, las Entidades ciudadanas radicadas en la misma, inscritas en el Registro de Entidades de Ciudadanas, serán consideradas parte interesada, siéndole enviados los documentos relativos al mencionado asunto, a los efectos del ejercicio de sus derechos con la antelación suficiente.

RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 34.- Reconocimiento

Las Entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal correspondiente, podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen, tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes, y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

El Ayuntamiento se compromete a reservar una partida o subvenciones para contribuir a sostener los gastos de infraestructura y generales de estas entidades de acuerdo con lo previsto en los diferentes leyes correspondientes.

Artículo 35.- Procedimiento:

El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento como de interés público municipal se iniciará a instancia de las propias Entidades, en petición dirigida al Alcalde/a Presidente del Ayuntamiento.

Artículo 36.- Resolución

Con la petición y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, el órgano municipal competente elevará al Pleno de la Corporación, en un plazo máximo de tres meses, propuesta de acuerdo a fin de que se resuelva lo que proceda.

Artículo 37.- Criterios

Los criterios fundamentales para valorar el reconocimiento de una entidad ciudadana como de interés público municipal serán los siguientes:

- a) Objetivo social de la entidad y de sus actividades cuando sean complementarios de las competencias municipales.
- a) Grado de fomento de actividades y prácticas participativas en las entidades y con la población en general.
- c) Grado de participación de la entidad en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana establecido en este Reglamento.
- d) Que haya sido declarada previamente de utilidad pública, conforme a la Ley 4/2003 de 28 de Febrero, de Asociaciones de Canarias (BOC nº 47 de 10.3.2003). Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias (BOC nº 38, de 21.2.2007).

Artículo 38.- Información

Formulada la oportuna propuesta al órgano competente, y antes de elevarla al Pleno del Ayuntamiento, se someterá a información pública de treinta días para que puedan presentarse observaciones y reclamaciones.

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de interés público municipal se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal correspondiente y se hará público en los Boletines Oficiales, en los tableros de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales.

Artículo 39.- Utilización de la Mención

El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de interés público municipal confieren los siguientes derechos:

- a) Utilización de mención de *interés público municipal* en todos los documentos.
- b) Preferencias en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, como oficinas de información, publicaciones escritas u

orales, sistemas de transportes, locales y demás medios propios del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades.

c) Ser consultadas en los asuntos de competencias municipales que afecten a su objetivo social y ámbito de actuación.

d) Exenciones fiscales y/o tributarias locales.

Artículo 40.- Revisión

El reconocimiento de utilidad de interés público municipal podrá ser revisado en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento: 1.- por incumplimiento de los deberes que conlleva, 2.- por mal uso de los derechos adquiridos o 3.- por no ajustar su actividad a los criterios fundamentales en que se basa el reconocimiento de utilidad pública municipal.

Dada la trascendencia de dicha decisión, restrictiva de los derechos de las entidades afectadas, deberá proveerse expresamente un procedimiento de total objetividad al respecto, con exigencia ineludible de una propuesta de revocación motivada, y en trámite de audiencia para los afectados.

APORTACION DE RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y LA DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

Artículo 41.- Subvenciones

1) De conformidad con el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su desarrollo dado por el artículo 17 y siguientes de la Ley 7/ 2015 de 1 de abril, de municipios de Canarias en concordancia con el con el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades presupuestarias, subvencionará económicamente a las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, para la defensa de los intereses generales o sectoriales tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realizan.

2) Se establecerán, para el proceso de concurrencia participativa, criterios objetivos que ponderen las necesidades y actividades de las diferentes Entidades.

3) El Ayuntamiento establecerá las cuantías máximas que puedan autorizarse y los criterios básicos para su otorgamiento.

4) No podrán ser subvencionadas aquellas Entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los asociados y cumplimiento de su objetivo social.

Artículo 42.- Procedimiento para concesión de las subvenciones municipales.

1) Atendiendo al objeto se entenderán dos tipos claramente definidos de gastos subvencionables y por tanto diferenciables en sus procedimientos, tanto de concesión como de justificación:

- a) Las subvenciones directas destinadas a financiar los gastos corrientes en el mantenimiento, funcionamiento y alquiler de los centros ciudadanos y de las asociaciones de vecinos, que vendrán definidos y regulados por su propio Reglamento específico, incorporado a este reglamento en la disposición adicional primera.
- b) Las subvenciones por concurrencia participativa destinadas a financiar gastos de inversión, desarrollo de proyectos y actividades que vendrán regularlas conforme a sus bases específicas.

2) Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal correspondiente, podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Programación de actividades para las que se solicita ayuda, con indicación de objetivos y destinatarios.
- b) Presupuestos de ingresos y gastos previstos para el ejercicio corriente.
- c) Memoria de actividades del año anterior, si procede.
- d) Justificación, si previamente no se ha presentado, del empleo de subvenciones que hubiese recibido del Ayuntamiento, en el año anterior, si procede.
- e) Certificación de las subvenciones recibidas de otras instituciones u organismos, públicos o privados, para las actividades que se están solicitando.

Artículo 43.- De la convocatoria de subvenciones

- 1) El anexo de subvenciones directas, se incorporará al Presupuesto Municipal como documento más en su aprobación reglamentaria. En este documento se relacionará las entidades y asociaciones con derecho a percibir esta subvención, así como, la cuantía a recibir por este concepto. Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal, el Señor Alcalde por competencia delegada, procederá a la apertura del procedimiento administrativo de solicitud y aceptación de las distintas entidades y asociaciones beneficiarias, para la concesión y el pago de estas cantidades subvencionadas.
- 2) En las subvenciones por concurrencia participativa se estará a lo dispuesto, con carácter específico, en sus bases.

Artículo 44.- Obligaciones de los beneficiarios de subvenciones municipales

Entre otras, las Entidades Ciudadanas que hayan recibido ayudas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos, cuando a tal fin sean requeridos por los órganos competentes del Ayuntamiento, en el supuesto de incumplimiento de los objetivos de la subvención se á de aplicación lo establecido a este efecto por el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 45.- Legislación de aplicación

En no previsto en el reglamento y bases específicas que regulen las subvenciones municipales se á de aplicación lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 857/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Artículo 46.- Presupuestos participativos

1) El Ayuntamiento fomentará la participación de los vecinos en la ejecución de su presupuesto mediante el desarrollo progresivo de los presupuestos participativos para lo cual se elaborarán unas directrices específicas que se anexará a este reglamento de participación ciudadana.

2) El Ayuntamiento reservará anualmente de su presupuesto municipal un mínimo porcentaje no inferior al 1% del capítulo 6 (INVERSIONES) a efectos de fomentar la participación en el control y gestión del gasto mediante presupuestos participativos.

3) el presupuesto participativo se incluirá como anexo al presupuesto municipal incorporando en el mismo las inversiones nominativas a ser ejecutadas durante el ejercicio económico correspondiente, aprobándose conjuntamente con el presupuesto municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION FINAL